



ORDENANZA FISCAL Nº 9: PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN LA PROVINCIA

I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- A tenor de lo acordado por esta Corporación Provincial en su sesión plenaria de 27 de enero de 1995, se procedió a la firma del oportuno Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), la Federación Española de Municipios y Provincias, la Diputación de Zaragoza y el Ayuntamiento de esta Capital para el desarrollo del proyecto de puesta en funcionamiento del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en la Provincia, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria en la provincia de Zaragoza, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las especificaciones reguladas en esta Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Lo constituye la utilización de este servicio por las personas que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social y alto nivel de dependencia de terceros lo necesiten para continuar viviendo en su propio domicilio.

III PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 3º.- Estarán sujetas al pago de las cuotas establecidas por esta Corporación Provincial en compensación a sus aportaciones para financiación de este Servicio, quienes por los motivos señalados en el artículo 2º anterior, se beneficien del mismo, y subsidiariamente sus representantes legales.

IV. TARIFAS

Artículo 4º.- Durante cada ejercicio, las aportaciones de cada usuario, teniendo en cuenta los ingresos ponderados del año anterior la Unidad Familiar correspondiente, serán las contempladas en el Anexo I. El concepto de Unidad familiar será el contemplado en la Ley del Impuesto de Renta de las Personas Físicas. A los ingresos mensuales de la Unidad familiar se le restará la aportación en concepto del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el caso que dicho servicio se preste en el Municipio de residencia.

Artículo 5º.- Para la obtención de los ingresos ponderados contemplados en el Anexo I y que determinan la aportación de los usuarios se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes correctores:

a) Número de miembros de la unidad familiar.

- Unidad familiar formada por un miembro: 1
- Unidad familiar formada por dos miembros: 0,95
- Unidad familiar formada por tres miembros: 0,90
- Unidad familiar formada por cuatro miembros: 0,85
- Unidad familiar formada por cinco o más miembros: 0,80

b) Miembros de la unidad familiar con minusvalías.

- Ningún miembro minusválido en la familia: 1
- Un miembro minusválido en la familia: 0,95
- Dos miembros minusválidos en la familia: 0,90
- Tres o más miembros minusválidos en la familia. 0,85

c) Miembros de la unidad familiar mayores de 65 años.

- Ningún miembro de la unidad familiar mayor de 65 años: 1
- Un miembro de la unidad familiar de 65 a 74 años: 0,95
- Dos miembros de la unidad familiar de 65 a 74 años: 0,90
- Un miembro de la unidad familiar de 75 o más años: 0,90

-Dos miembros de la unidad familiar de 75 o más años: 0,85

d) Residir en vivienda de alquiler, careciendo de vivienda propia, cuya renta mensual sea superior a 30,05 € : 0,95

e) Otros casos de carácter excepcional, que disminuyan la capacidad económica del usuario : 0,90

Artículo 6º.- El ingreso de las aportaciones referidas en los artículos 4º y 5º anteriores, se realizará por los usuarios en las cuentas operativas abiertas a nombre de la Diputación de Zaragoza en Ibercaja (Agencia Urbana nº 25) y Caja de Ahorros de la Inmaculada (Oficina Principal).

V. EXENCIONES

Artículo 7º.- Están exentos de toda aportación económica todos aquellos cuyos ingresos ponderados por unidad familiar no superen los **524,79 €.**

VI. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza, cuya aprobación será sometida al Pleno de la Excm. Diputación, comenzará a aplicarse desde el día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha en que iniciará su vigencia.

ANEXO INGRESOS PONDERADOS

Inferiores a:	524,79 EUR		EXENTO
	524,80 EUR	Y	551,03 EUR 1,44 EUR
	551,04 EUR	Y	577,27 EUR 2,88 EUR
	577,28 EUR	Y	603,51 EUR 4,33 EUR
	603,52 EUR	Y	629,75 EUR 5,77 EUR
	629,76 EUR	Y	655,99EUR 7,21 EUR
	656,00 EUR	Y	682,23 EUR 8,65 EUR
	682,24 EUR	Y	708,47 EUR 10,10 EUR
	708,48 EUR	Y	734,71 EUR 11,54 EUR
	734,72 EUR	Y	760,95 EUR 12,98 EUR
	760,96 EUR	Y	787,19 EUR 14,42 EUR
	787,20 EUR	Y	813,43 EUR 15,87 EUR
	813,44 EUR	Y	839,47 EUR 17,31 EUR
	839,68 EUR	Y	865,91 EUR 18,75 EUR
	865,92 EUR	Y	892,16 EUR 20,19 EUR
	892,16 EUR	Y	918,39 EUR 21,65 EUR
	918,40 EUR	Y	944,63 EUR 23,08 EUR
	944,64 EUR	Y	970,87 EUR 24,52 EUR
	970,88 EUR	Y	997,12EUR 25,96 EUR
	997,12 EUR	Y	1023,36EUR 27,41 EUR
	1023,36 EUR	Y	1049,60EUR 28,85 EUR
Superiores a:	1049,60 EUR		

NOTA: La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente, mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Zaragoza, de 22-3-96 (B.O.P. nº 93, de 25-4-96). Posteriormente ha sido modificada, mediante acuerdo plenario corporativo, de fecha 18-3-99, (B.O.P. de 30-3-99)

[[cerrar](#)] [[imprimir](#)]